



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN
ANTONIO ABAD DEL CUSCO**
ESCUELA DE POSGRADO



REGLAMENTO GENERAL DE LA ESCUELA DE POSGRADO

(Aprobado por Resolución Nro. CU-068-2017-UNSAAC de 26.01.17 y modificado por
Resolución Nro. CU-081-2017 de 03.02.2017)

**Cusco-Perú
2017**

INDICE	PAG.
CAPÍTULO I NORMAS GENERALES	3
CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ESCUELA DE POSGRADO	5
CAPÍTULO III UNIDAD DE POSGRADO DE FACULTADES	8
CAPÍTULO IV DE LA CREACIÓN DE MAESTRÍAS, DOCTORADOS, POSDOCTORADOS, SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL Y DIPLOMADOS	9
CAPITULO V DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA	11
CAPITULO VI DEL PROCESO DE ADMISIÓN A MAESTRÍAS Y DOCTORADOS	12
CAPÍTULO VII DE LA MATRÍCULA Y FUNCIONAMIENTO ACADÉMICO DE MAESTRÍAS Y DOCTORADOS	14
CAPITULO VIII DE LOS TRASLADOS Y CONVALIDACIONES	17
CAPITULO IX DE LOS ESTUDIANTES	19
CAPITULO X DE LOS DOCENTES	21
CAPITULO XI DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO	24
CAPITULO XII DEL RÉGIMEN ECONÓMICO	25
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	27

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento regula el funcionamiento académico y administrativo de la Escuela de Posgrado (EPG) de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco (UNSAAC).

Artículo 2. Definición

La Escuela de Posgrado es un órgano de línea descentralizado que organiza y dirige funcionalmente las Unidades de Posgrado (UPG) de las Facultades, encargadas de formar especialistas e investigadores de alto nivel académico, científico, tecnológico y humanista. Sus estudios conducen a la certificación de la formación continua, diplomado, título de segunda especialidad profesional y a la obtención de grados académicos de maestro, doctor y posdoctor.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento comprende a autoridades, directores, personal directivo, docentes, administrativos, estudiantes y egresados de las Unidades de Posgrado de las Facultades y de la Escuela de Posgrado de la UNSAAC, cualquiera sea su nivel jerárquico y condición laboral o contractual.

Artículo 4. Base Legal

Es base legal del presente Reglamento:

- ❖ Constitución Política del Perú.
- ❖ Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- ❖ Estatuto de la UNSAAC.
- ❖ Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatoria.
- ❖ Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- ❖ Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado.
- ❖ Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- ❖ Reglamento de Organización y Funciones de la UNSAAC, aprobado por Resolución N° CU-182-2016-UNSAAC.
- ❖ Normas emitidas por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Artículo 5. Principios de la Escuela de Posgrado

Son principios de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco:

- a. **LEGALIDAD.** Cumplimiento de la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, el Estatuto y normas internas de la UNSAAC.

- b. **INSTITUCIONALIDAD.** Respeto a las normas, instancias y jerarquías que la conforman; cultura de trabajo en función al desarrollo de la UNSAAC; distante de intereses individuales o grupales.
- c. **VOCACIÓN DE SERVICIO.** Brindar servicio en bienestar de los usuarios de la EPG.
- d. **EFICIENCIA.** Uso racional de los recursos, servicios de calidad y celeridad en los trámites académicos y administrativos para los usuarios de la EPG.
- e. **CONTINUIDAD.** Las actividades académicas y administrativas de la Escuela de Posgrado no son interrumpidas; salvo en caso fortuito o de fuerza mayor.
- f. **TRANSPARENCIA.** Los procedimientos académicos y administrativos son publicados en el marco de la ley.
- g. **INTERNACIONALIZACIÓN.** Involucrar en las actividades académicas y de investigación, con respaldo administrativo, a docentes y estudiantes de la Escuela de Posgrado con otras universidades públicas y privadas a nivel nacional e internacional.
- h. **MERITOCRACIA.** Primacía del mérito personal y académico en la selección de estudiantes, docentes y el personal de apoyo administrativo.
- i. **INTERDISCIPLINARIEDAD.** Promover la integración de todas las áreas del conocimiento científico, tecnológico y humanístico. Todas pueden conducir a los más altos niveles académicos.
- j. **EXCELENCIA ACADÉMICA.** Promover estándares de excelencia en la formación de especialistas e investigadores de alto nivel académico, científico, tecnológico y humanista.
- k. **ETICA.** Respeto a los valores en el ejercicio de sus funciones en el ámbito público y privado.

Además, se rige por los principios regulados por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 6. Los fines de la Escuela de Posgrado

Son fines de la Escuela de Posgrado:

- a. Formar especialistas e investigadores de alto nivel académico, científico, tecnológico y humanista.
- b. Coadyuvar a los procesos de formación continua de los estudiantes ampliando y profundizando la capacitación académica, la investigación y el conocimiento en un área o especialidad determinada del saber en el marco del desarrollo de la persona humana.
- c. Promover y desarrollar la investigación científica, tecnológica y humanística.
- d. Difundir el conocimiento científico, tecnológico y humanístico utilizando las tecnologías de la información y comunicación.
- e. Coadyuvar al desarrollo integral de la sociedad.

Artículo 7. Objeto de los programas de Posgrado

Los Diplomados, Segundas Especialidades Profesionales, Maestrías: de Especialización e Investigación, Doctorados y Posdoctorados, tienen por objeto profundizar la capacitación académica, investigación y el conocimiento en un área o especialidad determinada del saber y ofrecer a la sociedad recursos humanos de calidad.

Artículo 8. Funciones de la Escuela de Posgrado

La Escuela de Posgrado es el órgano académico encargado de normar, planificar, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar e informar ante los órganos competentes de los estudios y actividades de los Diplomados, Segunda Especialización Profesional, Maestrías de Especialización, Maestrías de Investigación o Académicas, Doctorados y Posdoctorados, dirigidos al otorgamiento de Certificación de Diplomados, Títulos de Especialidad y Grados Académicos por la UNSAAC.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 9. Director General de la Escuela de Posgrado

El Director General de la Escuela de Posgrado es la máxima autoridad que dirige la gestión académica y administrativa. La representa ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario.

El Director General de la Escuela de Posgrado es elegido por voto universal por un período de cuatro (4) años. Es docente con categoría principal con grado de Doctor, con no menos de tres (3) años en la categoría. No hay reelección inmediata; los electores son los docentes ordinarios de la UNSAAC con grado académico de Maestro o Doctor, grados que deben estar registrados en la SUNEDU; así mismo los estudiantes con matrícula vigente en la Escuela de Posgrado.

El Director General de la Escuela de Posgrado tiene una retribución económica diferencial al cargo, equivalente al de Decano.

Artículo 10. Atribuciones del Director General de la Escuela de Posgrado

El Director General de la Escuela de Posgrado tiene las siguientes atribuciones:

- a. Representar a la Escuela de Posgrado ante la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y la Comisión Académica Permanente de éste, con voz y voto.
- b. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias de la EPG y de la UNSAAC.
- c. Sustentar el anteproyecto del Presupuesto de la Escuela de Posgrado.

- d. Ejecutar el presupuesto de la Escuela de Posgrado, aprobado por el Consejo Universitario.
- e. Presentar al Vicerrectorado Académico y al Consejo Universitario, a propuesta de la Facultad, los proyectos de creación, fusión, cambio de denominación o supresión de Diplomados, Segunda Especialidad Profesional, Maestrías, Doctorados y Posdoctorados.
- f. Convocar y dirigir el proceso de admisión en todas sus etapas, aprobado por el Consejo Universitario.
- g. Supervisar la gestión académica y administrativa de los Diplomados, Segunda Especialidad Profesional, Maestrías, Doctorados y Posdoctorados de la Escuela de Posgrado.
- h. Presentar al Señor Rector el informe anual académico y administrativo de la Escuela de Posgrado.
- i. Publicar el catálogo académico anual de la Escuela de Posgrado.
- j. Gestionar convenios para obtener apoyo académico, financiero y donaciones de instituciones públicas o privadas.
- k. Expedir resoluciones sobre contratación de profesores para el desarrollo de las asignaturas de los Diplomados, Segunda Especialidad Profesional, Maestrías, Doctorados y Posdoctorados, por delegación del Consejo Universitario y a propuesta del Director de la Unidad de Posgrado de las Facultades.
- l. Dirigir el proceso de planeamiento, desarrollo institucional y acreditación de la Escuela de Posgrado y de sus Unidades de Posgrado.
- m. Convocar, organizar y auspiciar eventos académicos, científicos, y culturales.
- n. Promover el intercambio de docentes y estudiantes en las actividades académicas con universidades e institutos de investigación.
- o. Coordinar con el Vicerrectorado de Investigación el financiamiento y desarrollo de proyectos de investigación de posgrado.
- p. Otras funciones por encargo del Consejo Universitario.

Artículo 11. Encargo de funciones en caso de ausencia temporal del Director General

En caso de ausencia o impedimento del Director General de la Escuela de Posgrado, encarga funciones, en calidad de interino, al Director de Unidad de Posgrado con mayor antigüedad en la categoría de Principal y con grado de Doctor.

Artículo 12. Encargo de funciones en caso de vacancia del Director General

En caso de vacancia, según las causales previstas en el artículo 55º del Estatuto, asume el cargo de Director General, el Director de la Unidad de Posgrado, con categoría de principal y el grado más antiguo de Doctor, hasta la elección del titular.

Artículo 13. Consejo Directivo

El Consejo Directivo es el órgano consultivo y de coordinación. Está integrado por el Director General de la Escuela de Posgrado, quien lo preside y los Directores de las Unidades de Posgrado de las Facultades.

Artículo 14. Funciones del Consejo Directivo

Cumple las siguientes funciones:

- a. Planear y evaluar el funcionamiento de la Escuela de Posgrado.
- b. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la Escuela de Posgrado.
- c. Emitir opinión sobre la creación, fusión, cambio de denominación o supresión de Diplomados, Segunda Especialidad Profesional, Maestrías, Doctorados y Posdoctorados, propuestos por las Facultades.
- d. Proponer al Director General de la Escuela de Posgrado el nombramiento de Comisiones Permanentes y/o Especiales que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Escuela de Posgrado.
- e. Proponer al órgano competente las tasas de: inscripción para postulantes, matrícula, derechos de enseñanza, obtención de grados académicos, certificaciones, constancias, retribución a docentes y otras.
- f. Elaborar el Plan Estratégico de Desarrollo de la Escuela de Posgrado.
- g. Formular el Plan Operativo Anual de la Escuela de Posgrado.
- h. Otros asuntos afines a la necesidad de la Escuela de Posgrado.

Artículo 15. Sesiones del Consejo Directivo

El Consejo Directivo es convocado por el Director General de la Escuela de Posgrado y sesiona ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando el Director o la mitad más uno de sus integrantes lo soliciten.

El quórum de instalación para las sesiones ordinarias y extraordinarias es de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 16. Comisiones de apoyo a la Dirección General de la EPG

Son comisiones de apoyo a la Dirección General de la Escuela de Posgrado:

- a. Comisión Académica de la Escuela de Posgrado.
- b. Otras comisiones designadas según necesidad.

Artículo 17. Comisión Académica de la Escuela de Posgrado

La Comisión Académica de la Dirección General de la Escuela de Posgrado es designada por el Director General. Está integrada hasta por

cinco Directores de Unidades de Posgrado por un período de dos años. Sus funciones son:

- a. Revisar los expedientes de reválida de grados.
- b. Revisar los proyectos de creación y Planes de Estudio de Diplomados, Segunda Especialidad Profesional, Maestrías, Doctorados y Posdoctorados.
- c. Otras que encargue el Director General de la Escuela de Posgrado.

CAPÍTULO III UNIDAD DE POSGRADO DE FACULTADES

Artículo 18. Unidad de Posgrado de las Facultades

La Unidad de Posgrado (UPG) es la encargada de integrar, gestionar y desarrollar actividades de formación continua, académicas y administrativas de los Diplomados, Segunda Especialidad Profesional, Maestrías, Doctorados y Posdoctorados existentes en la Facultad. Están dirigidos por el Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad.

Artículo 19. Designación del Director de Unidad de Posgrado

El Director de una Unidad de Posgrado es un docente ordinario de la UNSAAC con grado de Doctor, designado por el Decano, ratificado por el Consejo de Facultad y aprobado por el Consejo Universitario. Su designación es por dos (2) años y no puede ser designado por dos (2) períodos consecutivos.

En caso de ausencia del Director de Unidad de Posgrado, el Decano de la Facultad designa al encargado respectivo.

Artículo 20. Retribución económica diferencial a los Directores de UPG

Los Directores de Unidades de Posgrado, Coordinadores de Segunda Especialidad Profesional y Coordinadores de Diplomado tienen una retribución diferencial mensual adicional por el cargo que desempeñan.

Artículo 21. Atribuciones del Director de Unidad de Posgrado

- a. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento de la Escuela de Posgrado y sus directivas.
- b. Planificar, dirigir, evaluar y monitorear el funcionamiento de los Diplomados, Segunda Especialidad Profesional, Maestrías, Doctorados y Posdoctorados de las Facultades.
- c. Hacer cumplir el calendario académico y de pagos de los estudiantes programado por la Dirección General de la Escuela de Posgrado.
- d. Proponer al Decano una terna de candidatos para Coordinadores de las Segundas Especialidades Profesionales y Diplomados.
- e. Preparar el proyecto de presupuesto de la Unidad a su cargo por delegación de funciones de su decanatura y elevar a la Dirección

- General de la Escuela de Posgrado, para su presentación a la Oficina de Planificación.
- f. Proponer al Decano la reestructuración del plan curricular a la finalización de la implementación de plan de estudios de las Segundas Especialidades Profesionales, Maestrías, Doctorados y Posdoctorales.
 - g. Elevar al Director General de la Escuela de Posgrado, en coordinación y con el visto bueno del Decano de la Facultad, la contratación de docentes para desarrollar las asignaturas de Diplomados, Segundas Especialidades Profesionales, Maestrías, Doctorados y Posdoctorados; dando preferencia a los docentes de la UNSAAC.
 - h. Elevar al Director General de la Escuela de Posgrado, los expedientes de solicitud de inscripción de tema de tesis y nombramiento de asesor.
 - i. Proponer al Director General de la Escuela de Posgrado el nombramiento de dictaminantes y jurado de tesis de las Segundas Especialidades Profesionales, Maestrías, Doctorados y Posdoctorados.
 - j. Gestionar, monitorear y controlar la ejecución del presupuesto de su Unidad.
 - k. Realizar funciones de coordinación entre los estudiantes, profesores de la Unidad, el Director General de la Escuela de Posgrado y otras Unidades académicas de la Universidad, para el funcionamiento académico y administrativo de su Unidad.
 - l. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo convocadas por la Dirección General de la Escuela de Posgrado.
 - m. Realizar el seguimiento académico y administrativo de los estudiantes de los Diplomados, Segundas Especialidades Profesionales, Maestrías, Doctorados y Posdoctorados de su Unidad, según directiva aprobada por la Escuela de Posgrado.
 - n. Elevar informe semestral académico y administrativo al Director General de la Escuela de Posgrado con copia al Decano de los estudiantes retirados, trasladados, observados por bajo rendimiento, inasistencias y falta de pago.
 - o. Presidir el Acto Académico de sustentación y defensa de tesis para conferir grado académico.
 - p. Garantizar la contratación de los docentes en forma oportuna.
 - q. Gestionar la evaluación de los estudiantes a sus docentes a la finalización de cada asignatura.
 - r. Verificar que los docentes entreguen las actas promocionales en un plazo de diez (10) días hábiles después de haber culminado sus evaluaciones.
 - s. Emitir la conformidad de servicio del docente que regentó una asignatura, previa constatación del cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el contrato.

CAPÍTULO IV

DE LA CREACIÓN DE MAESTRÍAS, DOCTORADOS, POSDOCTORADOS, SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL Y DIPLOMADOS

Artículo 22. Proyecto de creación de Maestría, Doctorado y Posdoctorado

La creación de Maestría, Doctorado y Posdoctorado se inicia con la elaboración del proyecto, que debe contener:

- a. Nombre de la Maestría, Doctorado o Posdoctorado.
- b. Introducción.
- c. Objetivos: general y específicos.
- d. Estudio de mercado a nivel nacional: oferta, demanda y costos
- e. Fundamentación del programa.
- f. Plan de estudios y malla curricular.
- g. Sumillas.
- h. Perfil del postulante y requisitos de ingreso.
- i. Perfil del graduado.
- j. Temario para el postulante.
- k. Líneas de investigación.
- l. Recursos humanos disponibles: con la participación del cincuenta por ciento de docentes disponibles en la UNSAAC.
- m. Recursos físicos disponibles: aulas, talleres y laboratorios, de acuerdo a los estándares establecidos.
- n. Flujo de ingreso, flujo de egreso, flujo de inversión, flujo financiero, análisis de financiamiento, fuentes de financiamiento para los períodos proyectados.
- o. Anexos: actas de compromiso para el uso de aulas, talleres, laboratorios, bibliotecas u otros necesarios para el funcionamiento de la Maestría, Doctorado o Posdoctorado.

Artículo 23. Iniciativa de creación

La iniciativa de creación de Maestría, Doctorado y Posdoctorado puede provenir de diversas instancias académicas internas y externas. Los expedientes formulados son tramitados por el Director de la Unidad de Posgrado respectivo.

En el caso de que existan convenios con otras universidades, organismos no gubernamentales (ONG) u otros tipos de instituciones, estos deben figurar en el proyecto y en anexos explicitando las modalidades de cooperación con la Escuela de Posgrado.

Artículo 24. Aprobación del proyecto de creación

El proyecto de creación de la Maestría, Doctorado o Posdoctorado es sometido a consideración del Consejo de Facultad para su conocimiento y trámite administrativo.

La solicitud y el proyecto de creación de la Maestría, Doctorado o Posdoctorado es presentada a la Dirección General de la Escuela de Posgrado a través del Director de la Unidad de Posgrado. El Director

General remite el proyecto a la Comisión Académica de la Escuela de Posgrado para su evaluación y luego pone a opinión del Consejo Directivo; con esta opinión, el Director General de la Escuela de Posgrado eleva el Proyecto al Vicerrectorado Académico y luego al Consejo Universitario para su posterior aprobación en Asamblea Universitaria.

Artículo 25. Creación de otros programas de posgrado

La creación de programas de posgrado de Segunda Especialidad Profesional, Residencia Médica y Diplomados sigue un procedimiento normado por sus Reglamentos.

CAPITULO V DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Artículo 26. Plan Curricular de Maestrías

El plan curricular de las Maestrías tiene una duración mínima de dos (2) semestres. Al término de los cuales, el estudiante aprueba un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos.

Artículo 27. Plan curricular de Doctorados

El plan curricular de los Doctorados tiene una duración mínima de (6) seis semestres. Al término de los cuales, el estudiante aprueba un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos.

Artículo 28. Plan curricular de Segunda Especialidad Profesional

El plan curricular de las Segundas Especialidades Profesionales tiene una duración mínima de dos (2) semestres, con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos. El Residencia Médica se rige por sus propias normas.

Artículo 29. Plan curricular de Diplomados

El plan curricular de los Diplomados comprende un mínimo de veinticuatro (24) créditos.

Artículo 30. El crédito académico

El crédito es la unidad base para medir la carga académica del estudiante. Un (1) crédito equivale a dieciséis (16) horas teóricas o treinta y dos (32) horas prácticas. Las horas de clase son presenciales y el período de duración de cada asignatura se cronograma según el número de créditos. En el caso del Posdoctorado se regirá por lo dispuesto en su respectiva estructura.

Artículo 31. Reestructuración y actualización del plan curricular

El plan curricular se reestructura cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos. La actualización cuando sea necesario.

La reestructuración o actualización del plan curricular de las Segundas Especialidades Profesionales, Maestrías, Doctorados y Posdoctorados es remitida al Director General de la Escuela de Posgrado, por el Director de la Unidad de Posgrado; en segunda instancia son revisadas por el Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado; luego es elevado al Vicerrectorado Académico y aprobado por el Consejo Universitario.

CAPITULO VI DEL PROCESO DE ADMISIÓN A MAESTRÍAS Y DOCTORADOS

Artículo 32. Convocatoria a proceso de admisión

La Escuela de Posgrado convoca a proceso de admisión para Maestrías, Doctorados y Posdoctorados en la sede y filiales previa resolución de autorización emitida por el Consejo Universitario.

La Escuela de Posgrado publica anualmente el catálogo de admisión, con información necesaria para el postulante.

Artículo 33. Inscripción a proceso de admisión para Maestría

Para ser admitido como postulante a una Maestría se requiere:

- a. Inscripción vía internet.
- b. Fotocopia del diploma de Bachiller.
- c. Perfil de investigación.
- d. Declaración jurada de capacidad de pago.
- e. Declaración jurada de no ser deudor a la Escuela de Posgrado.
- f. Declaración jurada de veracidad y exactitud de información escrita en la solicitud de inscripción del postulante.
- g. Recibo por derechos de inscripción.

El formato de solicitud de inscripción del postulante y los formatos de declaraciones juradas se publican en la página web de la Escuela de Posgrado.

Artículo 34. Inscripción a proceso de admisión para Doctorado

Para ser admitido como postulante a un Doctorado se requiere:

- a. Inscripción vía internet.
- b. Fotocopia del diploma de Grado de Maestro.
- c. Perfil de investigación.
- d. Declaración Jurada de capacidad de pago.

- e. Declaración jurada de no ser deudor a la Escuela de Posgrado.
- f. Declaración jurada de veracidad y exactitud de información escrita en la solicitud de inscripción del postulante.
- g. Recibo por derechos de inscripción.

El formato de solicitud de inscripción del postulante y los formatos de declaraciones juradas se publican en la página web de la Escuela de Posgrado.

Artículo 35. Inscripción y admisión para otros Programas de Posgrado

El proceso de inscripción y admisión para Diplomados y Programas de Segunda Especialidad Profesional y Posdoctorados, se rige por lo detallado en su respectivo Reglamento. El Residentado Médico se rige por sus propias normas y por lo previsto en su Reglamento.

Artículo 36. Examen de conocimientos

Para ser admitido como estudiante regular de la Escuela de Posgrado, el postulante debe alcanzar una vacante, sometiéndose a un examen de conocimientos como proceso obligatorio.

El examen de conocimientos versa sobre temas de cultura general y conocimientos básicos relacionados al área de conocimiento de la Maestría o Doctorado al que postula. El balotario se publica en el catálogo de admisión de la Escuela de Posgrado.

Para el examen, el postulante se identifica con el Documento Nacional de Identidad (DNI) o pasaporte.

Artículo 37. Calificación de las pruebas

La calificación de las pruebas se realiza en el Centro de Cómputo de la UNSAAC. El proceso de admisión finaliza con el levantamiento del Acta, firmado por la Autoridad Universitaria y los participantes, en un solo acto.

Artículo 38. Ingresantes a la Escuela de Posgrado

Ingresan a la Escuela de Posgrado los postulantes que alcancen la plaza vacante y en estricto orden de mérito. Los resultados se publican en orden alfabético.

En caso de empate para la provisión de la última vacante, ingresan los postulantes que alcancen puntaje igual al que sirvió para proveer la última vacante.

Artículo 39. Comisiones para el proceso de admisión

El Rector, junto con el Director General de la Escuela de Posgrado, dirige y supervisa todo el proceso de admisión y el trabajo de todas las comisiones. Las comisiones para el proceso de admisión son:

- Comisión central de admisión.
- Comisión elaboradora de la prueba escrita.
- Comisión receptora y calificadora de prueba.

La comisión central es presidida por el Rector e integrada por el Director General de la Escuela de Posgrado, dos Directores de Unidad de Posgrado y un personal administrativo de la Escuela de Posgrado. Sus integrantes son nombrados por el Rector previo sorteo llevado a cabo en sesión de Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado.

La comisión elaboradora de la prueba escrita, la comisión receptora y calificadora de prueba está conformada por los vicerrectores, los decanos, los Directores de Unidades de Posgrado y docentes de la Escuela de Posgrado. La estructura de estas comisiones así como sus respectivas funciones está normada en una directiva elaborada por la Dirección General de la Escuela de Posgrado. Los integrantes de cada comisión, según el caso, son sorteados en una sesión extraordinaria de Consejo Universitario.

CAPÍTULO VII DE LA MATRÍCULA Y FUNCIONAMIENTO ACADÉMICO DE MAESTRÍAS Y DOCTORADOS

Artículo 40. Generación de código de matrícula

Concluido el proceso de admisión, el Centro de Cómputo de la UNSAAC genera el código de matrícula para los ingresantes.

La Dirección General de la Escuela de Posgrado remite a las Unidades de Posgrado de las Facultades el listado de los ingresantes por Maestrías y Doctorados.

Artículo 41. Requisitos para matrícula

Los requisitos para la matrícula, según el caso, son:

- a. Haber ocupado una de las vacantes en el proceso de admisión.
- b. Presentar la Resolución de reinicio de estudios.
- c. Presentar la Resolución que autorice el traslado de universidad.

El ingresante activa su matrícula al realizar el pago de derechos.

Artículo 42. Calendario de estudios

Cada Unidad de Posgrado establece un calendario y los horarios de clases, en concordancia con el calendario general programado por la Escuela de Posgrado.

Artículo 43. Evaluación del aprendizaje de los estudiantes

La evaluación del aprendizaje de los estudiantes en cada asignatura es integral y continua, los criterios y procedimientos son consignados en los

sílabos correspondientes. En las calificaciones de las asignaturas se aplica la escala vigesimal, de uno (1) a veinte (20) puntos. Siendo nota aprobatoria de catorce (14) a veinte (20) puntos, nota desaprobada de cero (0) a trece (13) puntos. Las fracciones de cinco décimas o más son redondeadas con el entero superior inmediato, únicamente en el promedio final. El estudiante matriculado que no asiste a clases obtiene la nota de cero (0).

Artículo 44. Obligatoriedad de asistencia a clases

Las asignaturas, dependiendo de su naturaleza, son impartidas en clases teóricas, clases prácticas, de campo y seminarios. La asistencia a clases es obligatoria; la inasistencia a las mismas no debe exceder del 30%. En caso de exceder a dicho porcentaje, el alumno pierde su derecho a evaluación.

Artículo 45. Reserva de matrícula

El estudiante matriculado tiene derecho a solicitar reserva de matrícula, en cualquier momento de sus estudios, desde un (1) mes hasta por un calendario académico de un (1) año, el mismo que es autorizado por el Director General de la Escuela de Posgrado.

El estudiante matriculado que abandona sus estudios sin solicitar reserva de matrícula tiene la calificación de cero (0) en aquellas asignaturas que deja de estudiar.

Artículo 46. Reinicio de estudios

El reinicio de estudios se solicita en cualquier momento del período programado por la Escuela de Posgrado. Es autorizado por la Dirección General de la Escuela de Posgrado, previo informe académico y administrativo del Director de la Unidad de Posgrado.

El estudiante que reinicia sus estudios, concluye con las asignaturas de su Plan de Estudios original si tiene aprobado más del 50% de asignaturas; caso contrario se acoge al nuevo Plan de Estudios.

Artículo 47. Matrícula en asignaturas desaprobadas

El estudiante que desaprobe en un máximo de dos asignaturas a la finalización de su Plan de Estudios, tiene derecho a matricularse nuevamente en las asignaturas desaprobadas, pagando sus derechos de enseñanza. Las asignaturas electivas de especialidad desaprobadas pueden ser sustituidas por otras asignaturas electivas de especialidad. En caso de no impartirse la asignatura, el estudiante puede solicitar matrícula como curso dirigido, previo pago de la tasa educativa respectiva.

La matrícula en curso dirigido es autorizada por el Director General de la Escuela de Posgrado previo informe del Director de la Unidad de Posgrado acerca de la situación académica del estudiante.

El estudiante de posgrado que desaprobe tres cursos en forma continua o discontinua pierde su derecho a seguir estudiando los cursos siguientes, hasta aprobar los cursos que desaprobó matriculándose nuevamente en el semestre correspondiente.

Artículo 48. Matrícula especial de egresados de la Escuela de Posgrado

El egresado de posgrado, previo pago de la respectiva tasa, puede matricularse en otras asignaturas de cualquiera de las Maestrías o Doctorados, hasta un máximo de cuatro (4) asignaturas, con derecho a una certificación oficial.

En caso de ser admitido como estudiante regular en una Maestría o Doctorado, se homologa hasta un máximo de cuatro (4) asignaturas, previa autorización del Director General de la Escuela de Posgrado.

Artículo 49. Matrícula especial de estudiantes no regulares de la Escuela de Posgrado

La Escuela de Posgrado admite matriculas especiales de graduados que no son estudiantes regulares de la Escuela de Posgrado, previo pago de la respectiva tasa, en asignaturas de cualquiera de sus Maestrías o Doctorados, con derecho a certificación.

En caso de ser admitido como estudiante regular en una Maestría o Doctorado, se puede convalidar, mediante esta modalidad, un máximo de cuatro (4) asignaturas, previa autorización del Director General de la Escuela de Posgrado.

Artículo 50. El egresado de la Escuela de Posgrado

Se considera egresado al estudiante que haya aprobado el total de los créditos exigidos por el Plan de Estudios del Diplomado, Segunda Especialidad Profesional, Maestría y Doctorado.

Artículo 51. Periodo para optar al grado de Maestro

Para optar al grado de Maestro se dispone de dos (2) años como máximo, después de haber aprobado el total de asignaturas de su correspondiente currículo. Pasado ese tiempo puede solicitar una ampliación única de un (1) año, previo trámite de autorización y el pago de la respectiva tasa. Caso contrario se somete al Plan de Estudios vigente.

Artículo 52. Período para optar al grado de Doctor

Para optar al grado de Doctor se dispone de tres (3) años como máximo, después de haber aprobado el total de asignaturas de su correspondiente currículo. Pasado ese tiempo puede solicitar una ampliación única de dos (2) años previo trámite de autorización y el pago de la respectiva tasa. Caso contrario se somete al Plan de Estudios vigente.

Artículo 53. Publicación de tesis en Revista Científica

El posgraduado entrega al Repositorio Institucional de la UNSAAC un ejemplar digitalizado de la versión final de su tesis, junto con su respectivo artículo científico, en los formatos correspondientes.

La Escuela de Posgrado publica artículos en Revistas Científicas, como resultado de las tesis o investigaciones de Segundas Especialidades Profesionales, Maestrías, Doctorados y Posdoctorados, haciendo mención explícita a la UNSAAC.

Artículo 54. Trámite para optar a la certificación

El procedimiento para iniciar los trámites para optar a la certificación del Diplomado, Título de Segunda Especialidad Profesional y Grados Académicos de Maestro, Doctor y Posdoctor se rigen por sus propios Reglamentos.

Artículo 55. Fiscalización posterior

Los expedientes formados para postulación u otros procedimientos son objeto de fiscalización posterior conforme a la Ley de Procedimiento administrativo General.

CAPITULO VIII DE LOS TRASLADOS Y CONVALIDACIONES

Artículo 56. Traslados externos de estudiantes

La Escuela de Posgrado acepta traslados de estudiantes de Maestrías o Doctorados afines, de Universidades Nacionales y Extranjeras, previa evaluación y propuesta de homologación de la Comisión Académica de la Escuela de Posgrado.

Artículo 57. Traslados internos de estudiantes

La Escuela de Posgrado acepta traslados internos de estudiantes de Maestrías o Doctorados afines, previa evaluación y propuesta de homologación de la Comisión Académica de la Escuela de Posgrado.

Artículo 58. Requisito para traslados internos o externos

Es requisito indispensable para solicitar traslado interno o externo, haber cursado y aprobado por lo menos un semestre académico completo o su equivalente en créditos en la Universidad de origen o en la UNSAAC.

Artículo 59. Expediente para la solicitud de traslado

La solicitud de traslado se presenta a la Dirección General de la Escuela de Posgrado, previa opinión del Director de la Unidad de Posgrado, acompañando los siguientes documentos:

- a. Certificado de estudios original.
- b. Sílabo de las asignaturas aprobadas, firmada y sellada por la autoridad competente de la Universidad de origen.
- c. Copia de diploma de Grado Académico de Bachiller para continuar estudios de Maestría.
- d. Copia de diploma de Grado Académico de Maestro para continuar estudios de Doctorado.
- e. Constancia de no deudor a la Escuela de Posgrado de la UNSAAC.
- f. Comprobante de pago por derechos de traslado.

Artículo 60. Convalidación de asignaturas

Procede la convalidación de asignaturas que correspondan a Maestrías o Doctorados cursados en Universidades Nacionales o Extranjeras.

Las asignaturas que en la Universidad de origen tengan menor creditaje se convalidan con su número de crédito original. Las asignaturas que en la Universidad de origen tienen mayor creditaje se convalidan con el creditaje de la UNSAAC. En ambos casos, previa revisión y comparación del contenido de los sílabos correspondientes.

El estudiante admitido a la maestría o doctorado asume el costo de convalidación y de matrículas de aquellas asignaturas que faltan para egresar.

Artículo 61. Homologación de asignaturas

Procede la homologación de las asignaturas que correspondan a la Maestría o al Doctorado cursadas en la Escuela de Posgrado de la UNSAAC; cuando el estudiante ingresa o se traslada a una nueva Maestría o Doctorado.

Las asignaturas que en la Maestría o Doctorado de origen tienen menor creditaje se homologan con su número de crédito original. Las asignaturas que en la Maestría o Doctorado de origen tienen mayor creditaje se homologan con el creditaje de la Maestría o Doctorado de destino. En ambos casos, previa revisión y comparación del contenido de los sílabos correspondientes.

El estudiante admitido a la maestría o doctorado asume el costo de homologación y de matrículas de aquellas asignaturas que faltan para egresar.

Artículo 62. Contenido silábico para homologación y convalidación

La homologación y convalidación procede si el contenido silábico de las asignaturas tiene una similitud del ochenta por ciento.

CAPITULO IX DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 63. Los estudiantes de la Escuela de Posgrado

Es estudiante regular de la Escuela de Posgrado de la UNSAAC el estudiante admitido y con matrícula registrada en la Segunda Especialidad Profesional, Maestría, Doctorado o Posdoctorado.

Artículo 64. Derechos de los estudiantes de la Escuela de Posgrado

Los estudiantes tienen los siguientes derechos:

- a. Participar activamente en el proceso de enseñanza, aprendizaje, investigación y proyección social.
- b. Recibir formación de calidad.
- c. Ser informado sobre las normas que rigen la vida académica de la Escuela de Posgrado.
- d. Acceder a todo material educativo con que cuenta la Escuela de Posgrado y la Universidad.
- e. A Carné Universitario.
- f. A Carné de Biblioteca.
- g. A una cuenta en el correo electrónico institucional.
- h. Participar en concursos de convocatoria para subvenciones de tesis, publicación de artículos científicos y otros.
- i. Solicitar servicios de asesoría en trabajos académicos.
- j. Utilizar los servicios del Departamento Médico, Internet, bibliotecas y otros que ofrece la Universidad.
- k. Solicitar Reserva de Matrícula, previo pago de derechos de matrícula.
- l. Solicitar reinicio de estudios, según lo contemplado en el presente Reglamento.
- m. Evaluar a los docentes a la finalización de cada asignatura, a través de los mecanismos establecidos por la Escuela de Posgrado.
- n. Ser representados en la Asamblea Universitaria según el Art. 15º del Estatuto de la UNSAAC.
- o. Elegir a sus delegados de aula, para apoyar y coordinar lo pertinente con docentes, Director de Unidad de Posgrado y Dirección General de la Escuela de Posgrado.
- p. Ser respetados por las autoridades, docentes y personal administrativo de la Escuela de Posgrado.
- q. Elegir y ser elegido.

Artículo 65. Obligaciones de los estudiantes

Son obligaciones de los estudiantes:

- a. Cumplir con las normas del presente Reglamento.
- b. Asistir a clases en forma obligatoria; según lo previsto en el presente Reglamento.

- c. Cumplir con los pagos por derechos de matrícula y de enseñanza, según el cronograma general establecido por la Escuela de Posgrado.
- d. Respetar a las autoridades, docentes y personal administrativo de la Escuela de Posgrado y de la UNSAAC.

Artículo 66. Incumplimiento de normas por estudiantes

En caso de incumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento, se aplica al estudiante las siguientes sanciones:

- a. Amonestación escrita por el Director de la Unidad de Posgrado correspondiente.
- b. Suspensión de uno a dos semestres de acuerdo a la gravedad de la falta, la misma que es impuesta por el Director General de la Escuela de Posgrado, previo derecho a defensa.
- c. Separación definitiva, mediante Resolución del Consejo Universitario de acuerdo al Art. 218º del Estatuto Universitario, previo proceso con derecho a la defensa.

Artículo 67. Causales de separación definitiva del estudiante

Son causales de separación definitiva del estudiante de la Escuela de Posgrado:

- a. No matricularse en la Escuela de Posgrado inmediatamente después de haber obtenido una vacante en el proceso de admisión. El estudiante puede volver a postular a la Escuela de Posgrado de la UNSAAC.
- b. Cometer actos reñidos contra la moral y las buenas costumbres, denunciado por el Director de Unidad de Posgrado, un docente, un estudiante o personal administrativo, y ser declarado culpable, previa investigación exhaustiva, por una Comisión Disciplinaria conformada por dos Directores de Unidades de Posgrado, designados para evaluar el caso.
- c. Suplantar o ser suplantado en exámenes de admisión o en sus obligaciones académicas.

En los casos señalados en los incisos “b” y “c”, los estudiantes sancionados no pueden volver a postular a la Escuela de Posgrado de la UNSAAC.

Artículo 68. Imposibilidad de efectuar estudios simultáneos en la Escuela de Posgrado

El estudiante está impedido de estudiar dos Maestrías o dos Doctorados en forma simultánea. Un estudiante de Maestría o Doctorado que desea postular a una segunda Maestría o Doctorado sin haber concluido la primera, previamente deberá solicitar licencia de estudios de la Maestría o Doctorado que viene estudiando o solicitar licencia académica en su nuevo programa; hasta concluir la anterior. Para realizar estos trámites, el estudiante debe estar al día en sus pagos de matrícula y enseñanza.

Artículo 69. Retiro voluntario

El estudiante de Maestría o Doctorado puede solicitar retiro definitivo voluntario mediante solicitud dirigida al Director de la Escuela de Posgrado.

El estudiante de Maestría o Doctorado que se retire voluntariamente, una vez iniciado el período académico, no tiene derecho a devolución alguna por los pagos efectuados por derechos de matrícula y enseñanza.

Artículo 70. Obligatoriedad de cumplimiento de pagos

Todo trámite efectuado por el estudiante, incluyendo la comunicación de sus calificaciones al final de cada curso, requiere estar al día en sus pagos por derechos de matrícula, enseñanza y otros fijados por la Escuela de Posgrado.

CAPITULO X DE LOS DOCENTES

Artículo 71. Retribución económica a docentes

La Escuela de Posgrado de la UNSAAC se autofinancia para el cumplimiento de sus funciones. Los docentes que imparten la enseñanza de las asignaturas de los Planes de Estudio de Diplomados, Segunda Especialidad Profesional, Maestrías, Doctorados y Posdoctorados de la Escuela de Posgrado son contratados de manera específica y con retribución económica a todo costo. Sus obligaciones se especifican en el respectivo contrato.

Artículo 72. Propuesta de contrato de docentes

Los docentes que imparten la enseñanza de asignaturas de los planes de estudio de Diplomados, Segunda Especialidad Profesional, Maestrías, Doctorados y Posdoctorados de la UNSAAC, son contratados a propuesta del Director de la Unidad de Posgrado, en coordinación y con el visto bueno del Decano de su Facultad.

Artículo 73. Incompatibilidad de ejercicio de docencia y estudios de posgrado

En la Escuela de Posgrado de la UNSAAC es incompatible el ejercicio de la docencia en el posgrado y los estudios de posgrado de manera simultánea.

Artículo 74. Requisitos para ser docente en Maestrías

Para ser docente en una Maestría de la Escuela de Posgrado se requiere cumplir lo siguiente:

- a. Contar con título profesional inscrito en el Registro Nacional de grados y títulos administrado por la SUNEDU.
- b. Tener habilitación profesional vigente.

- c. Ostentar como mínimo el grado académico de Maestro inscrito en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrado por la SUNEDU, con una antigüedad mínima de dos (2) años a partir de la emisión del diploma correspondiente.
- d. Acreditar especialidad en la asignatura a impartir en forma de certificaciones, libros, manuales, artículos científicos u otras modalidades.
- e. Presentar el silabo en forma física y virtual en la plataforma de la Escuela de Posgrado, visado por el Director de la Unidad de Posgrado.
- f. No tener dos evaluaciones negativas de los estudiantes, para el caso de nueva contrata.

Los docentes extranjeros de acreditada trayectoria quedan exceptuados de la inscripción en la SUNEDU y de la habilitación profesional.

Artículo 75. Requisitos para ser docente en Doctorados

Para ser docente en un Doctorado de la Escuela de Posgrado se requiere cumplir lo siguiente:

- a. Contar con título profesional inscrito en el Registro Nacional de grados y títulos administrado por la SUNEDU.
- b. Tener habilitación profesional vigente.
- c. Ostentar el grado académico de Doctor inscrito en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrado por la SUNEDU; con una antigüedad mínima de dos (2) años a partir de la emisión del diploma correspondiente.
- d. Acreditar especialidad en la asignatura a impartir en forma de certificaciones, libros, manuales, artículos científicos u otras modalidades.
- e. Presentar el silabo en forma física y virtual en la plataforma de la Escuela de Posgrado visado por el Director de la Unidad de Posgrado.
- f. No tener dos evaluaciones negativas de los estudiantes, para el caso de nueva contrata.

Los docentes extranjeros de acreditada trayectoria quedan exceptuados de la inscripción en la SUNEDU y de la habilitación profesional.

Artículo 76. Procedencia de los docentes

Los docentes que imparten la enseñanza de asignaturas en Maestrías, Doctorados y Posdoctorados de la Escuela de Posgrado, por prioridad, son:

- a. Maestros y Doctores, docentes de cada Escuela Profesional de las Facultades de la UNSAAC, que conforman la plana docente básica.
- b. Docentes cesantes, jubilados y extraordinarios de la UNSAAC y de otras universidades, que cumplan con los requisitos.
- c. Maestros y Doctores de docentes de otras universidades nacionales o extranjeras.

- d. Profesionales independientes, nacionales o extranjeros, que cumplan con los requisitos.

Artículo 77. Frecuencia de dictado de clases en Maestrías y Doctorados

Los docentes ordinarios de la UNSAAC, que conforman la plana docente en cada escuela profesional, podrán impartir hasta dos asignaturas por promoción previa distribución de carga de acuerdo a su especialidad, en Maestrías, Doctorados y Posdoctorados.

Excepcionalmente, y por necesidad de servicio, el Director General de la Escuela de Posgrado puede autorizar a un docente, impartir una asignatura adicional por una promoción de estudiantes de Maestrías, Doctorados y Posdoctorados.

Plan de Estudios es el conjunto de asignaturas, cada uno con su respectivo número de créditos, que debe llevar el estudiante para tener la condición de egresado de una Maestría o Doctorado. Promoción es el conjunto de estudiantes que ingresan en un mismo proceso de admisión y que cumplen un mismo Plan de Estudios para alcanzar la condición de egresado. Grupo es un subconjunto de estudiantes que pertenecen a la misma promoción, pero que en razón de su excesivo número, se han dividido en dos o más subconjuntos, denominados grupos; un estudiante sólo pertenece a un grupo. Una promoción se subdivide en grupos conformados por un mínimo de veinticinco (25) estudiantes, cada uno.

En consecuencia, funcionan grupos únicos hasta con cincuenta (50) estudiantes. La formación de grupos requiere de la autorización de la Dirección General de la Escuela de Posgrado.

Artículo 78. Retribución económica del docente

En la Escuela de Posgrado, los docentes perciben retribución económica extraordinaria por la labor que desempeñan en Diplomados, Segunda Especialidad Profesional, Maestrías, Doctorados y Posdoctorados.

La retribución económica extraordinaria a los docentes de la Escuela de Posgrado, utilizando como referencia la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), es:

- a. Docente de posdoctorado: 0.37 UIT por crédito.
- b. Docente de Doctorado: 0.35 UIT por crédito.
- c. Docente de Maestría: 0.30 IUT por crédito.
- d. Docente de Segunda Especialidad Profesional: 0.25 por crédito
- e. Docente de Diplomado: 0.20 UIT por crédito.

El monto económico que perciben está establecido en el respectivo contrato. Para los docentes que se desplazan a filiales o vienen a la sede desde otros lugares, adicionalmente se les paga los pasajes y viáticos conforme a Ley.

Artículo 79. Deberes de los docentes de la Escuela de Posgrado

Los deberes de los docentes de la Escuela de Posgrado son:

- a. Cumplir con la carga lectiva promoviendo y orientando la investigación científica, tecnológica y humanística; e incentivando a los estudiantes al desarrollo de su capacidad creadora e inventiva.
- b. Cumplir con las labores no lectivas que se les asigne, como son: ejercer asesoría de tesis, asumir dictámenes, integrar los Jurados de aspirantes al título de Segunda Especialidad Profesional, grado académico de Maestro o Doctor, cumplir con comisiones especiales que se le encargue. El incumplimiento de plazos, términos y cronogramas da lugar a las acciones establecidas en el presente Reglamento.
- c. Cumplir y hacer cumplir las reglas de asistencia, horario, cronograma, comportamiento y cumplimiento de obligaciones académicas suyas y de sus alumnos; en observancia a criterios de ética personal y profesional. Su incumplimiento es causal de rescisión de contrato.
- d. Reconocer y respetar los resultados de las evaluaciones efectuadas por los estudiantes.
- e. Presentar su expediente para contrata, mínimo quince (15) días antes del inicio de clases.
- f. Impartir clases con el debido decoro y presentación personal.

Artículo 80. Derechos de los docentes de la Escuela de Posgrado

Los derechos de los docentes son:

- a. Percibir una retribución económica, a todo costo, por los servicios prestados.
- b. Ser asistido con equipo mínimo necesario para impartir su asignatura.

CAPITULO XI DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO

Artículo 81. El personal administrativo de la Escuela de Posgrado

El personal administrativo de la Escuela de Posgrado proviene de los diferentes regímenes laborales que maneja el sistema de personal de la UNSAAC; prestan sus servicios necesarios para cumplir sus objetivos y funciones; de acuerdo a los fines de la Escuela de Posgrado y la UNSAAC.

Artículo 82. Designación del personal administrativo

El personal administrativo de la Escuela de Posgrado es designado mediante el Cuadro para Asignación de Personal; sus funciones se encuentran establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Escuela de Posgrado.

El horario del personal administrativo, su ubicación, reubicación y remoción son decisiones que se implementan según las necesidades de la Escuela de Posgrado; están a cargo del Director General de la Escuela de Posgrado en coordinación con los Directores de las Unidades de Posgrado, lo que es comunicado a la Unidad de Talento Humano para su implementación.

CAPITULO XII DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 83. Las fuentes de ingreso económico de la Escuela de Posgrado

La Escuela de Posgrado cuenta con ingresos provenientes de Recursos Ordinarios, los Recursos determinados que la UNSAAC le transfiere y los Recursos Directamente Recaudados.

Artículo 84. Los recursos directamente recaudados

Los Recursos Directamente Recaudados de las tasas educacionales son por los siguientes conceptos:

- a. Inscripción al proceso de admisión.
- b. Derechos de matrícula.
- c. Derechos de enseñanza.
- d. Certificado de estudios.
- e. Constancias en general.
- f. Derechos de grado.
- g. Matrícula en cursos especiales.
- h. Reserva de Matrícula.
- i. Reinicio de estudios.
- j. Ficha de seguimiento.
- k. Curso dirigido
- l. Traslados internos.
- m. Traslados externos.
- n. Convalidación y homologación.
- o. Ampliación del periodo de licencia para graduación.
- p. Otros que establezca la Dirección General de la Escuela de Posgrado.

Los montos de las diferentes tasas son fijados por el Consejo Universitario a propuesta de la Dirección General de la Escuela de Posgrado.

Artículo 85. Administración integrada de las cuentas de la Escuela de Posgrado

La Escuela de Posgrado constituye una Unidad Operativa; en consecuencia, su presupuesto se administra en forma integrada.

Artículo 86. Los recursos determinados de la Escuela de Posgrado

Los recursos determinados de la Escuela de Posgrado provienen de fondos Canon, para el financiamiento de proyectos de investigación y otras actividades científicas.

Artículo 87. Convenios de la Escuela de Posgrado

La Dirección General de la Escuela de Posgrado establece convenios con instituciones públicas y privadas; nacionales e internacionales; que establezcan oportunidades de becas; así como créditos educativos a los estudiantes de Segunda Especialidad Profesional, Maestrías, Doctorados y Posdoctorados.

Artículo 88. Descuentos por derechos de enseñanza

Los descuentos por derechos de enseñanza autorizados por el Consejo Universitario, a docentes ordinarios y contratados, personal administrativo nombrado y contratado de la UNSAAC, se efectúa a partir del segundo semestre previa acreditación de pertenencia al tercio superior mediante documento otorgado por la Dirección General de la Escuela de Posgrado. Este beneficio no debe exceder al 10% de los estudiantes matriculados en una Maestría o Doctorado, seleccionado en estricto orden de mérito.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- PRIMERA.** Los estudiantes que adeudan a la Escuela de Posgrado, para efectuar cualquier trámite, deben presentar su constancia de NO DEUDOR, además de cumplir con los demás requisitos correspondientes.
- SEGUNDA.** Los estudiantes que ingresaron antes del 2015 y que no hayan concluido sus estudios podrán reiniciarlos, adecuándose al nuevo plan de estudios; previo trámite e informe académico y administrativo de la Unidad de Posgrado, para proceder a la homologación o convalidación respectiva.
- TERCERA.** Los estudiantes que concluyeron sus estudios antes del 2015 y que inscribieron sus proyectos de investigación, tendrán una ampliación de dos años para graduarse.
- CUARTA.** Los estudiantes que concluyeron sus estudios antes del 2015 y que no inscribieron sus proyectos de investigación, tendrán una ampliación de un año para inscribir sus proyectos de investigación.
- QUINTA.** Los egresados, antes de la aprobación del presente Reglamento, se gradúan con el Reglamento con el que ingresaron; pudiendo acogerse a las normas del presente Reglamento, en aquello que les beneficie.
- SEXTA.** En el caso que no exista el cincuenta por ciento de docentes disponibles en la UNSAAC, con los requisitos exigidos, para la creación de Maestrías, Doctorados y Posdoctorados; la Escuela de Posgrado podrá contratar los servicios de personal docente externo que cumpla los requisitos correspondientes.
- SÉPTIMA.** Declárese en revisión general los planes de estudios de Segunda Especialidad Profesional, Maestrías y Doctorados para su aplicación desde el año académico 2017.
- OCTAVA.** Los casos no previstos en el presente Reglamento son resueltos en primera instancia por el Director General de la Escuela de Posgrado, en segunda instancia por la Comisión Académica Permanente del Consejo Universitario (CAPCU) y en última instancia por el Consejo Universitario.